



Informática

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”  
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

### ACUERDO MUNICIPAL N° 107-2019-MPM-CH.

Chulucanas, 11 de setiembre de 2019.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

**POR CUANTO:** El Concejo Municipal en Sesión extraordinaria de fecha 11 de setiembre de 2019, ha adoptado el siguiente Acuerdo.

**VISTOS:** El Informe N° 00014-2019-CTO/MPM-CH (26.08.2019), de la Presidente del Comité de Transferencia y Jefe de la Unidad de Liquidación de la Inversión, el Informe N° 00394-2019-GDUTI/MPM-CH (27.08.2019) de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, el Proveído (27.08.2019) de la Gerencia Municipal y el Informe N° 00407-2019-GAJ/MPM-CH (02.09.2019) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0014-2019-CTO/MPM-CH (26.08.2019) el Arq. José Camacho Paz, en calidad de Presidente del Comité de Transferencia, solicita el acuerdo de concejo para transferencia de dos (02) obras a la Municipalidad Distrital de Morropón, a efectos de rebajar los estados financieros de esta entidad municipal, siendo los proyectos de inversión siguientes:

- **INSTALACIÓN DE PARQUE RECREACIONAL EN EL AA. HH. SANTA JULIA DE LA LOCALIDAD DE MORROPÓN- PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA.**
- **INSTALACIÓN DE PARQUE RECREACIONAL EN EL AA.HH. CAP FAP JOSÉ ABELARDO QUIÑONEZ DEL DISTRITO DE MORROPÓN, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA.**

Que, mediante Informe N° 00394-2019-GDUTI/MPM-CH (02.09.2019), el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, manifiesta que resulta necesario que se tome el acuerdo de concejo para el proceso de transferencia a la Municipalidad Distrital de Morropón, por ser la encargada y la responsable del mantenimiento y operación de los citados proyectos de acuerdo al perfil de inversión.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 3°, literalmente indica: Bienes estatales.- *Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan*, así mismo, la acotada norma señala en el artículo 9°, tercer párrafo, en lo concerniente a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, precisando que.- *Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Asimismo la Constitución Política del Estado en su artículo 196°, numeral 1. señala que son Bienes y Rentas de la municipalidad, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”  
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 9°, inciso 25) estipula como una atribución del Concejo Municipal *aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.*

Que el Art. 59° de la Ley N° 27972 sobre la Disposición de Bienes Municipales prescribe que: “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.(...) Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad”, lo cual resulta concordante con lo prescrito por el artículo 64° que señala que: “Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público”.

Que, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/6 8.01, señala que la fase de inversión culmina luego de que el PIP ha sido totalmente ejecutado, liquidado y de **corresponder, transferido a la entidad responsable de su operación y mantenimiento.** Habiendo cumplido con lo anteriormente indicado, la UE debe elaborar el Informe de Cierre del PIP y remitir dicho informe al órgano que declaró la viabilidad.

Seguidamente estando a la sustentación correspondiente, los documentos que obran en el expediente, el Informe N° 0408-2019-GAJ/MPM-CH de fecha 02 de setiembre de 2019, del Gerente de Asesoría Jurídica el señor Alcalde declara agotado el debate y a continuación somete a votación obteniendo como resultado 10 (diez) votos a favor 00 (cero) votos en contra y 01 (un) voto de abstención que corresponde al Regidor Waldir Bravo Arizola; en consecuencia culminada la votación el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por MAYORIA, ACUERDA:

**PRIMERO. TRANSFERIR**, la infraestructura construida correspondiente a la obra: INSTALACIÓN DE PARQUE RECREACIONAL EN EL AA. HH. SANTA JULIA DE LA LOCALIDAD DE MORROPÓN-PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA, con código SNIP 297001, liquidada con Resolución de Alcaldía N° 359-2018-MPM-CH-A de fecha 01 de junio de 2018, con un costo total de S/ 1'530,236.24 (un millón quinientos treinta mil doscientos treinta y seis con 24/100 soles), a favor de la Municipalidad distrital de Morropón.

**SEGUNDO: TRANSFERIR**, la infraestructura construida correspondiente a la obra: INSTALACIÓN DE PARQUE RECREACIONAL EN EL AA.HH. CAP FAP JOSÉ ABELARDO QUIÑONEZ DEL DISTRITO DE MORROPÓN, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA, con código SNIP 294055, liquidada con Resolución de Alcaldía N° 602-2019-MPM-CH-A, de fecha 08 de agosto de 2019, con un costo total de inversión de S/ 1'189,550.67 (un millón ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta con 67/100 soles), a favor de la Municipalidad distrital de Morropón.

**REMÍTASE** copia del presente acuerdo Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para las acciones que corresponda.

**HAGASE** de conocimiento el presente Acuerdo Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, Unidad de Liquidaciones y Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, para las acciones correspondientes.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



NMR/afda



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS  
**Ing. Nelson Mío Reyes**  
ALCALDE PROVINCIAL